



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## SITUADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Noviembre de 1914.

Una borrasca de importancia se halla sobre el N. de Francia y en Bélgica, por lo que el tiempo es muy malo, de gran nubosidad y viento fuerte por toda esa zona, extendiéndose también al golfo de Vizcaya y nuestras comarcas de Galicia y Cantabria; por el resto de la península hace un tiempo de cielo bastante sereno y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Burgos.

Las presiones más elevadas residen al parecer sobre las Azores. El mar está muy agitado en el Cantábrico.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Mialón Católica de Tánger.

Al Norte de Francia se halla una borrasca importante. Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha y golfo de Vizcaya.

Es probable que continúe el mal tiempo en el Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 16 de Noviembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 65 m.).

Hora	Temperatura ambiente en °C.	Temperatura en sombra en °C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
06	705.80	6.8	70	N.....	0=Calma...	>	Casti despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 14.8
07	704.52	8.4	78	E.....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Idem mínima á la idem..... 6.5
08	705.25	8.1	65	W.....	2=Muy fojo.	>	Idem.	Idem máxima al Sol es el vaso..... 45.4
09	706.03	13.1	48	W.....	1=Ventolina.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
10	704.82	12.2	43	NW.....	2=Muy fojo.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 270
11	706.67	7.8	65	N.....	2=Idem.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

##### NEGOCIADO CENTRAL

La Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se celebre en el despacho principal de esta oficina la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del Empréstito.

La suma disponible al efecto es la de 616.67 pesetas, compuesta de 833.23 pesetas, de cuya parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente y de 833.30 pesetas que resultaron sobrantes de la subasta celebrada el día 31 de Octubre del presente mes pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proporción, bien en metálico, bien en papel de banco, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de cubrir á los pliegos impresos en que se expresen las proposiciones uno de á peseta, como 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proporción como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con

exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 27 y 28, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del pro-

ponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.ª Serán desechadas desde Inego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los

depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 16 de Noviembre de 1914. — El Director general, P. O., Esteban B. Pérez.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en ... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Serie.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid .. de ... de 191  
El interesado, S—

**Diputación Provincial de Badajoz.**

Transcurrido el plazo sin reclamación que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta, con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1915, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

**RACIÓN DIARIA**

Seiscientos ochenta gramos de pan de segunda clase para cada asilado pobre.

Ciento diez gramos de carne de vaca, carnero ó macho para ídem.

Cuarenta gramos de tocino cristo del país para ídem.

Ochenta gramos de garbanos del medio para ídem.

Cuarenta gramos de aceite de oliva de primera para ídem.

Cuarenta y cinco gramos de arroz, número 1, para ídem.

Ciento diez gramos de patatas, manchegas ó castellanas, para ídem.

Quince gramos de bacalao, zarbo ó bacor, para ídem.

Cuarenta gramos de freijones de la Vera ó Malagón para ídem.

Y las especias y verduras necesarias, así como el vinagre y la sal para condimento de las comidas.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 68.036 pesetas, calculada 233 raciones diarias, al precio de ochocientos de peseta cada una, no siendo admisible las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conforme á lo que prescribe la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española, y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de las clases correspondientes y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarratgui y Pontes y D. Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.401 pesetas 80 céntimos, 50 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 6.803 pesetas 60 céntimos, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor á los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importa el depósito, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucesora, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya según sea, y si se constituyere en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la pólice de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisio-

nal, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo que a obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con ellas, las por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y exigiendo el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del resultado de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas, si hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al remate.

El licitador que se oponga por escrito con el acuerdo de adjudicación, podrá apelar de él, en el término de diez días hábiles siguientes al correspondiente al remate, en conformidad al artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no cumple con la fianza definitiva de que se ha de hablar en el tiempo y en el lugar y en las formas indicadas, ó no se ajusta á las formalizaciones del contrato, ó no cumple las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se le señalaren, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto citado.

11. El rematante podrá ceder y transmitir válidamente sus derechos que nacen del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él; no obstante esto, es necesario para que la cesión se lleve á cabo el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo á cargo el pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicados en el cuadro de «Ración diaria», variando el pan por el de primera clase y facilitándose además 200 gramos de carne para la mañana y la misma cantidad para principio, ó su equivalente en el caso de disponer de alguna variación, 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzgan por necesidad, podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufrá alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de los acogidos

que deban recibir el racionado de enfermos. En este caso podrán designar para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 gramos de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcochos y el vino, leche de cabra y barra, azúcar, 16, café, anisado y almendras en las cantidades que fuere preciso, sustrayéndose en este caso el pan de segunda por el de primera, en tanto están sujetos al tratamiento expresado.

17. Facilitará también el contratista un cigarro «Virginia», de los que en la actualidad valen cinco céntimos de peseta, y seis papeles de fumar, anches, para cada sañado que los consume; 70 kilogramos de carbón de estufa para condimento de las comidas; 80 kilogramos por semana de la misma clase de carbón para el secado de las ropas y su planchado, y 20 kilogramos diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 10 000 kilogramos de paja de blágo para renovar y aumentar las jergones que se precisan, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por sañado para el lavado de ropa, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del Establecimiento; 50 esteras pequeñas de esparto, de las dimensiones de los jergones, para colocarlas debajo de las que se usen en el suelo; un kilogramo por mes de simidón, marca «El Gato», ó otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el Establecimiento, si el Municipio lo requiere, en cuyo caso será objeto de convenio entre ambas partes, y, por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido que para el alumbrado eléctrico se gaste en las 24 lámparas instaladas hoy en el Manicomio, y en las que en adelante fuera de todo punto necesario instalar, regulándose el gasto por el concedor establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de ocho céntimos de peseta por unidad, más el recargo del 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el remate con la Sociedad que en Mérida explota este servicio.

Cuando falta este alumbrado debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del Establecimiento, y á la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicio, al Interventor del Hospital, y á presencia del señor Diputado-Delegado, si lo tuviere á bien.

A cada día se entregará precisamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones por alta y baja que puedan concurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que las facilidades por éste no refinan las condiciones de remate.

20. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo del señor Diputado Delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que sea necesario para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provin-

cia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previa la formalidad de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del Real decreto referido.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1915; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se celebre nuevamente el servicio por subasta ó se obnga la excepción reglamentaria de la misma.

Badajoz, 14 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Sebastián García Guerrero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, que acompaño, entiendo del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta el suministro de víveres y combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio de Mérida, durante el año 1915, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de... (aquí la cantidad en letra) por ración. Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones. S—1127

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad durante el año de 1915, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

#### PRESUPUESTO

Cinco gramos de café por estancia.  
Diez ídem de azúcar.  
Cuatro centilitros de leche de cabra por estancia.  
Un mollete por ídem.  
Cuatrocientos gramos de pan, segunda clase, por ídem.  
Treinta gramos de tocino por ídem.  
Seenta gramos de garbanzos por ídem.  
Treinta y cuatro gramos de carne de vaca, con una cuarta parte de hueso, por ídem.  
Catorce gramos de aceite por ídem.  
Treinta gramos de arroz por ídem.  
Noventa gramos de patatas por ídem.  
Ocho gramos de bacalao por ídem.  
Mil trescientos gramos de sal por cada 100 estancias.  
Trescientos gramos de pimienta por ídem.

Dece cabras de ejas por ídem.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentran en el departamento de ancianos cinco céntimos de peseta á cada uno con destino á tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será abonado al contratista.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación, y un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 100.200 pesetas, calculadas de 200.400 raciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que únicamente serán admitidas las de producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española, y el Reglamento de 23 de Febrero de 1909, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarregui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.010 pesetas, ó por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 10.020 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial, ó en la general de Depósitos, ó en sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya en la Caja de la Corporación provincial; habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no le da otro derecho que el

consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

8.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó desechadas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre la que creen que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y, expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declarar válida la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó las desechadas que hubieran debido de admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al remate.

El licitador que se or yese perjurado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no presta la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello dentro de los plazos señalados, se entenderá rescindido en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo no obstante necesario, para que la cesión se leve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación Provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precios, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo obligado al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Diputado Delegado de los Asilos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión Provincial, en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adjudicará á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desechan.

16. Si por dos veces presentara el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable de los perjuicios que se causen á la provincia, por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los cinco días del mes siguiente la Diputación abonará al contratista el importe del remate hecho en el mes anterior, previa las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos provinciales no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que haya transcurrido dos meses más, desde cuya fecha prohibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplir bien y fielmente, puntualmente la D. putación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejecutar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á las Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las recibos que excedan de las cantidades, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los cotes de vigilia en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del rematado, el hazalco que se necesita, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El término que ha de durar este contrato será todo el año de 1914; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se celebre el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

**Modelo de proposición.**

D. ... Vec no de ... según sédala personal de ... clase, que acompaña, entera del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los asilos en la Casa de Expositos, de esta capital, durante el año de 1915 con condiciones que acepta, se comprometo á prestar dichos servicios mediante el precio de ... (equiv. la cantidad en letras) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Basajoz, 14 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Sebastián García Guerrero. S—1129

**Junta de arbitrios de Melilla.**

Habiendo resultado desierta la primera subasta para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de Escuelas gratuitas, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Melilla del día 14 de Octubre último, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce, en las oficinas de esta Junta, rigiendo para ella los mismos pliegos de condiciones, presupuesto y contrato que vienen en el mencionado anuncio de la primera.

Melilla, 14 de Noviembre de 1914.—El General Presidente, José Villalba. S—1085

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad de Santiago.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del

Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, con destino al Instituto general y técnico de Pontevedra, correspondiente á la Sección de Letras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad referida, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber expuesto dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las once del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que orden el Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Santiago, 12 de Noviembre de 1914.—El Secretario general, Paulino Otero. P—4884

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino al Instituto general y técnico de Pontevedra, correspondiente á la Sección de Ciencias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad referida, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber expuesto dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia



de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerará como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago, 12 de Noviembre de 1914.—El Secretario general, Paulino Otero. P—4885

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ainzón.

D. José Revilla González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución territorial perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su mes abierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Benigno Alvarez, 121,66 pesetas.
Julia Ancos, 24,84
Jesquía Barbarez, 16,86

En Ainzón á 14 de Octubre de 1914.—El Recaudador, José Revilla. P—4811

Agencia ejecutiva de la zona de Poyo.

D. José Sauto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Poyo.

Hago saber: Que en el día de ayer han sido vendidos en pública subasta por débitos de Contribución territorial rústica, los bienes inmuebles pertenecientes á los deudores D. Alberto García, hoy sus herederos, y D. José Riel, h. y sus herederos, vecinos que fueron de este Ayuntamiento, y habiendo sido adjudicados los referidos bienes á favor de D. Antonio Siero, vecino de Pontevedra, por cubrir el tipo de las dos terceras partes de la capitalización, se notifica á los referidos deudores, hoy sus herederos, para que comparezcan al otorgamiento de las escrituras, que tend. á lugar á los diez días siguientes de haberse dado este efecto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ante un Notario de Pontevedra, pues de no verificarlo se otorgará de oficio por el que suscribe.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los herederos de los deudores esta notificación de remate y requerimiento.

Poyo, 6 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, José Sauto Millán.—V.º B.º: El Ayudante, P. P., U. López. P—4631

Agencia ejecutiva de la zona de Sagunto.

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de rústica en esta zona municipal, correspondiente á los años de 1892-93 á 1913, ambos inclusive, se condentan á 889 pesetas 83 céntimos, se instruye contra D. Tomás Almonar Arz, de paradero desconocido, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 2 del actual la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio á D. Tomás Almonar Arz por sus descuentos en la contribución territorial, y acuerdo aplicar el 5 por 100 de recargo á breves el importe del débito para el embargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Puzos, 7 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—4507.

Agencia ejecutiva de la zona de Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bojarano, Agente ejecutivo en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruyen individualmente para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de D. Manuel Díaz Gutiérrez, por cuotas de Contribución rústica y urbana de Puerto Real, correspondientes á los años 1907 y 1908, y las de D.ª María de los Dolores Gallegos Graadedo, por cuotas de Contribución rústica de Rota, correspondientes al tercer trimestre 1903 al segundo de 1914, y además los recargos y costas devengados con fechas 22 y 28 de Agosto, respectivamente, se ha producido el embargo de los bienes siguientes:

- A D. Juan C. Díaz Gutiérrez: Una salina en término de Puerto Real, nombrada San Osute, con 205 tajos.
A D.ª María Dolores Gallego Granador: Una finca rústica en término municipal de Rota, pago de condenadas Berbas ó veredas del Chapitel, de cabida de 33 áreas 54 centésimas.

Lo que se notifica á las partes deudoras que ante se expresan, por ser de ignorado paradero y domicilio, según dispone el artículo 142 párrafo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 23 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bojarano. P—4692

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tabuenca.

D. José Revilla González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de 680 lit. de Mélica, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Antonio Miaz, 47,41 pesetas.
Félix Marzo, 15,80.
En Tabuenca, á 20 de Octubre de 1914.
El Recaudador, José Revilla. P—4855

Agencia ejecutiva de la zona de Tetana.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por haber dejado de señalar el punto de residencia y no tener representante legal, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- Ginés Jiménez Alcaraz, 3 pesetas.
- Calixto Méndez García, 2,50.
- Isabel Soler López, 1,50.
- Luciano García Martínez, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ser de domicilio ignorado y no tener representante legal.

Totana, 28 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Alberto González.  
P—4740

Recusación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitas de contribución Urbana, perteneciente al segundo trimestre de 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Nemesio Abad Moreno, 1,17 pesetas.
- Sebastián Barnejo Fraile, 1,64.
- Fernando Blanco García, 1,17.
- Maria de la Concepción Cabello, 0,94.
- Pedro Caminero Tello, 1,41.
- Vicente Campos, 1,64.
- Antonio Carrasco Donado, 2,34.
- José María Carrascosa, 2,59.
- Justo Castellanos Merlo, 2,45.
- Maria Vicenta Caseliano Vivar, 2,63.
- Margarita Crespo Andrade, 2,63.
- Antonio Delgado Hurtado, 2,33.
- Leocadio Delgado Sánchez, 0,70.
- Martín Díaz Percaño, 1,64.
- Alvaro Díaz Portales, 2,34.
- Pedro Díaz Villegas, 2,58.
- Miguel Escudero, herederos de Solançe, 3,75.
- Isabel Fernández Cobos, 2,35.
- José Fernández Fernández, 2,11.
- Bartolomé Fernández Serrano, 1,88.

- José María Cervigón, 2,67.
  - José María García Fernández, 1,41.
  - Pedro García García, 1,41.
  - Santiago García García, 1,87.
  - Santiago García Hurtado, 2,45.
  - Francisco García Justo, 1,52.
  - Martín García Quijada, 1,64.
  - Isabel García Rodríguez, 11,70.
  - Pilar García Rojo Ruiz, 0,47.
  - Jenaro García Sánchez, 2,34.
  - Maria García Sánchez, 2,57.
  - Claudio García Teral, 2,34.
  - Adriana García Toledo, 0,92.
  - Pedro García Tello, 2,69.
  - Francisco García González, 1,75.
  - Vicente Jiménez García, 1,58.
  - Antonio González Muñoz, 1,17.
  - Dolores González, Pinés, 2,35.
  - Francisco González Román, 1,88.
  - Fernando Hurtado Iscrués, 1,75.
  - Manuel Leal Vega, 2,11.
  - Juan Francisco Leal García, 2,34.
  - José María Lécida Berra, 1,17.
  - José Lécida Díez, 2,34.
  - José López Lerma, 1,41.
  - Vicente Martín Arenas, 1,41.
  - Martín Casarcho Bermúdez, 2,55.
  - Pedro Martín Díaz, 2,81.
  - Joaquín Martín Jiménez, 2,80.
  - Antonio Martín del Moral, 1,87.
  - Basilio María Valdez-Bas Muñoz, 1,88.
  - Manuel Martín Casarcho, 2,35.
  - Dionisio Merlo Rodríguez, 1,64.
  - Antonio Molina Romero, 2,34.
  - Juan Manuel Molina Rubio, 0,70.
  - Bonito Moya Alarcón, 1,17.
  - Carpio Muñoz, 1,17.
  - Catalina Muñoz Peñarro, 1,41.
  - Hárico Muñoz Ramírez, 1,17.
  - Jerónimo Muñoz Ruiz, 3,04.
  - Antonio Núñez Marino, 1,88.
  - Eugenio Núñez Rodríguez, 1,17.
  - Víctor Olivares García, 2,62.
  - Julián Pastor García, 2,82.
  - José Penasco, por sobrino, 2,13.
  - José del Pozo Navarro, 1,41.
  - Juan Páez Pérez Obicharro Sánchez, 0,47.
  - Víctor Quintana Ruiz, 1,17.
  - José Rosero Jiménez, 1,64.
  - Mafias Rodríguez, 1,17.
  - Raimundo Ruiz del Moral, 1,88.
  - José Ruiz Olivares, 4,92.
  - Juan Francisco Sánchez, 1,88.
  - Antonio Sánchez Ballesteros, 1,41.
  - Esquivel Sánchez Chicharro, 1,17.
  - Manuel Sánchez Prieto, 2,35.
  - Antonio Sánchez Ruiz, 2,67.
  - Francisco Sánchez Sánchez, 0,70.
  - Maria Joaquina Sánchez del Moral Sánchez, 1,41.
  - Tomás Sánchez Yébenes, 1,87.
  - Juan Serrano Moreno, 2,11.
  - Antonio Sumarro Toleno, 1,41.
  - Cecilio y Pedro Tello, 2,35.
  - José Torre y García, 2,59.
  - Vicente Torre García, 2,36.
  - Eugenio Vázquez Mora et, 0,23.
  - Víctor Villanfrancs Quítez, 1,17.
- En Valdepeñas, á 19 de Octubre de 1914.  
El Recaudador, Agustín Nocedal.  
P—3958.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Becerril de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en virtud de denuncia de D. Ignacio Jato Doncel el derribo de una casa propiedad de D. Manuel María Malanda, sita en la calle Real de San Martín, por presentar evidentes señales de ruina, y habiendo fallecido el dueño de dicha casa é ignorándose quiénes sean

sus herederos, por este edicto se requerirá si que represente el derecho del mencionado Sr. Matía, para que en el plazo improrrogable de treinta días, verifique el derribo de la casa de referencia, con apercibimiento de que en otro caso la demolición se hará por la Alcaldía á costa del interesado, é no ser que contra este acuerdo se interponga en tiempo y forma oportunos el recurso de alzada que establece el artículo 171 de la ley Municipal.

Becerril de Campos, 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Facundo Pelayo.  
M—4876

Alcaldía Constitucional de Utrera.

En expediente que se instruye en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para conseguir y comprobar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de Josefa María Mora, á instancia de su hijo Andrés Ratoés Martín, mazo que se á comprendido en el aislamiento del próximo año, con el fin de que dicho mazo pueda justificar la excepción que le asiste de mantener á su apeelo que lo crió y educó, abandonado por su madre, habiendo fallecido su padre, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recintamiento, se ha mandado publicar el presente, para que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero de Josefa María Mora, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos procedentes.

Señas.

Josefa María Mora, hija de José y Antonia, natural de Utrera, de treinta y nueve años, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo.

Utrera, 13 de Julio de 1914.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.  
M—4886

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Azucarera Laros.

Balances en 31 de Diciembre de 1913, aprobados en Junta general de Accionistas el 15 de Junio de 1914.

	ACTIVO	Pesetas.
Fábricas y propiedades...	13.924.141,81	
Existencias.....	2.795.475,61	
Deudores.....	11.396.874,04	
Efectos en cartera.....	238.933,11	
Caja.....	85.547,79	
	<hr/>	
	28.439.972,36	

PASIVO

Acciones.....	15.000.000,00
Acreedores.....	11.893.830,61
Letras á pagar.....	1.030.375,60

Utilidades.

Saldo el 1.º de Enero de 1913	1.178.667,14	
Quibranto en el Balance de este año.....	662.898,99	515.768,15
	<hr/>	
	28.439.972,36	

Málaga, 11 de Noviembre de 1914.—P. P., Federico Heaton.  
X—2097

**Industria Malagueña.—Málaga.**

Balanza practicada el 31 de Diciembre de 1913 y aprobada en la Junta general de Accionistas celebrada el 15 de Junio de 1914.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	78.918,71	
Edificios y maquinaria....	6.694.816,80	
Propiedades.....	1.276.250,17	
Existencias en fábrica y almacenes.....	3.077.250,25	
Valores en cartera.....	55.647,39	
Deudores por cuenta corriente.....	5.721.051,11	
	<hr/>	
	16.898.984 43	
	<hr/>	
PASIVO		
Acciones.....	8.000.000,00	
Acreedores por suplementos de 1913.....	9.141.477,62	
Acreedores generales.....	1.755.473,10	
Giros á nuestro cargo pendientes de pago.....	93.072,83	
	<hr/>	
	18.990.023 55	
	<hr/>	
<i>Cuenta de utilidades.</i>		
Saldo deudor en 1.º de Enero de 1913.....	2.097.873,45	
Beneficio en nuestro balance de hoy.....	6.784 33	2.091.089 12
	<hr/>	
	16.898 934 43	

Málaga, 31 de Diciembre de 1913.—  
P. P., Federico Heaton. X—2096

**Compañía de los Camiones de Hierro del Norte de España.**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 de Diciembre de 1914, á las once, se verificará el sorteo de 79 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1915.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en sus oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid, 14 de Noviembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2089

**Sociedad Industrial y Agrícola de Guadaro.**

Balanza al 31 de Diciembre de 1913.—Aprobada en la Junta general de Accionistas de 15 de Junio último.

ACTIVO		Pesetas.
Fábricas y propiedades.....	10.177.501,63	
Existencias.....	1.131.686,77	
Deudores.....	1.654.171,07	
Caja.....	5.941,00	
	<hr/>	
	12.969.280 47	
	<hr/>	
PASIVO		
Acciones.....	9.000.000,00	
Acreedores.....	5.209.071 88	
	<hr/>	
	14.209.071 88	
	<hr/>	
<i>Utilidades á repartir.</i>		
Saldo deudor el 1.º de Enero de 1913.....	1.173.266,35	
Quirbranto en el Balance de este año.....	60.525 06	1.233.791,41
	<hr/>	
	12.969 28 47	

Málaga, 9 de Noviembre de 1914.—  
P. P., Federico Heaton. X—2.95

**Junta del puerto de Barcelona.**

Habiendo quedado desierto el concurso por esta Junta anunciado para el día 10 del actual, para el suministro de unas 500 toneladas métricas de carbón de piedra, necesario para los diferentes servicios á cargo de la misma, ha dispuesto la celebración de nuevo concurso, á cuyo efecto se admitirán proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de la propia Junta, desde esta fecha hasta las doce del día 5 de Diciembre próximo.

Dichas proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que justifique haber constituido previamente en la Caja de la Junta del puerto, la cantidad de 500 pesetas, como fianza provisional para tomar parte en el concurso.

El pliego de bases que ha de regir es.

trictamente en el concurso de referencia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sito en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables á las horas de despacho, advirtiendo que las muestras de que trata el artículo 4.º del pliego de condiciones habrán de entregarse en el plazo fijado en dicho artículo en el edificio denominado Casa de Máquinas, sito en el muelle del Depósito de este puerto, habiendo constar el nombre del proponente y procedencia de la misma.

Barcelona, 13 de Noviembre de 1914.—  
El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina.—El Secretario Contador, M. Creus. X—2098